

Reforma la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional

DECRETO NÚMERO 38-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, está contenida en el Decreto Número 63-91 del Congreso de la República, Instrumento con el cual el sistema respectivo se inició en forma metódica, cumpliéndose así con el mandato contenido en el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece, en su parte conducente, que el Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional y enuncia que una ley normará lo pertinente.

CONSIDERANDO:

Que cumpliendo con el mandato constitucional, se ha emitido la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, en cuyo texto se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT—para funcionar al más alto nivel de decisión de los sectores público, privado y académico del país, con el objeto de dirigir y coordinar el desarrollo científico y tecnológico nacional y también se crea la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT - con la función principal de apoyar al referido Consejo.

CONSIDERANDO:

Que en la referida ley no se define adecuadamente la naturaleza de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT -, y que en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, Acuerdo Gubernativo Número 109-96, se crea el órgano administrativo, denominado Subsecretaría Nacional de Ciencia y Tecnología. Tampoco se define adecuadamente la representación legal del CONCYT, lo cual en la práctica ha generado problemas de interpretación y funcionalidad. Por lo que en aras de la certeza jurídica que el caso amerita, así como la correcta interpretación y aplicación de la normativa jurídica, obligan con carácter de urgencia, a enmendarla para que exista congruencia entre la regulación y la funcionalidad administrativa de tan importante institución, promotora del desarrollo científico y tecnológico nacional.

POR TANTO:

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 157 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRET A:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO y TECNOLÓGICO NACIONAL

Artículo 1. Se reforma el artículo 32 del Decreto Número 63-91 del Congreso de la República, el cual queda así:
"Artículo 32. NATURALEZA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -SENACYT-. La Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT -, estará a cargo de un Secretario Nacional y un Subsecretario Nacional quien en ausencia del titular lo substituirá. Ambos serán nombrados por el Presidente la República de Guatemala, a propuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT -. El titular de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, tendrá la representación legal del Consejo.
Artículo 2. Se deroga toda disposición legal que se oponga a la presente ley.
Artículo 3. El presente decreto entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Jorge Méndez Herbruger
Presidente

Mauricio Nohé León Corado
Secretario

Job Ramiro García y García
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de diciembre del año dos mil seis.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERGER PERDOMO

Ing. María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
Secretario General
de la Presidencia de la República